



INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Diciembre 2011

ÍNDICE

CAPÍTULO I Naturaleza y objetivos	3
CAPÍTULO II Modalidades	3
CAPÍTULO III Registro	4
CAPÍTULO IV Derechos, obligaciones y sanciones	4
CAPÍTULO V Procedimientos	5
CAPÍTULO VI Casos especiales	7
CAPÍTULO VII Disposiciones transitorias	7

CAPÍTULO I

Naturaleza y objetivos

Art. 1.- El servicio social se entiende como una colaboración gratuita realizada por los y las estudiantes, dirigida a apoyar, fundamentalmente, proyectos o actividades con finalidad social o educativa y orientados al desarrollo sostenible del país.

Art. 2.- Son fines del servicio social:

- a) Facilitar que el estudiante preste el servicio social, al cual está obligado por la Ley de Educación Superior, contribuyendo al bien común.
- b) Promover el contacto del estudiante con la realidad del país
- c) Brindar una oportunidad para que el estudiante ponga sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de los sectores sociales más necesitados y con menos recursos.
- d) Apoyar las actividades del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes

Art. 3.- Tendrán prioridad aquellas actividades o proyectos que beneficien a sectores débiles, vulnerables y pobres, o que sean útiles a la sociedad y no haya otra forma para llevarlos a cabo.

CAPÍTULO II

Modalidades

Art. 4.- El estudiante tiene dos opciones para cumplir con este requisito de graduación: el servicio social interno y el externo.

Art. 5.- Por servicio social interno se entiende aquel prestado en cualquier dependencia o actividad del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

Art. 6.- Por servicio social externo se entiende aquel prestado en instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, organizaciones, asociaciones, grupos, comunidades, etc., demandantes de servicios de beneficio social.

Art. 7.- De preferencia, el estudiante debe hacer su servicio social en un área afín a la carrera en la cual se encuentra inscrito/inscrita.

Art. 8.- Si el servicio solicitado exige conocimientos o técnicas especiales, sólo podrá ser ejecutado por el estudiante que se encuentre debidamente capacitado/capacitada..

CAPÍTULO III

Registro

Art. 9.- Para efectos de este Reglamento, el servicio social será calculado en créditos de servicio social (un crédito equivale a 10 horas sociales ganadas por alumno).

Art. 10.- El estudiante inscrito en las carreras del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes está obligado a acumular quince créditos de servicio social.

Art. 11.- Al estudiante inscrito en una segunda carrera se le reconocerá el servicio social prestado con anterioridad.

Art. 12.- La unidad responsable de supervisar, controlar y registrar el cumplimiento de este requisito de graduación es el Coordinador de Estudio con el soporte de la Gestión Académica.

Art. 13.- El Coordinador de Estudio hará el cálculo de los créditos a partir de las horas asignadas por los servicios prestados, de acuerdo a los criterios siguientes: naturaleza del servicio, requisitos exigidos (conocimiento y experiencia), lugar y condiciones de acceso, logro de las metas establecidas y los resultados.

CAPÍTULO IV

Derechos, obligaciones y sanciones

Art. 14.- El estudiante tiene derecho a

- a) A proponer la modalidad y forma concreta del servicio social que desean realizar, la cual debe ser evaluada y aprobada previamente por el Coordinador de Estudio.
- b) Recibir una credencial de la Gestión Académica que lo identifique como estudiante en servicio social.
- c) Ser informado sobre el número de horas y créditos acumulados.
- d) Obtener una constancia de la Gestión Académica que especifique el servicio prestado.
- e) Solicitar la solvencia, una vez concluido el servicio social, la cual le será entregada por la Gestión Académica, en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud.
- f) Contar con la asistencia del Coordinador de Estudio y de la Gestión Académica para cumplir con este requisito de graduación.

- g) Apelar ante la Directora o Director las decisiones del Coordinador de Estudio.

Art. 15.- El estudiante está obligado a:

- a) Prestar su servicio social antes de iniciar el proceso de graduación
- b) Presentarse oportunamente ante el Coordinador de Estudio para ser informado sobre posibilidades y modalidades para prestar su servicio
- c) Solicitar la apertura de un expediente en la Gestión Académica
- d) Obtener la autorización escrita del Coordinador de Estudio antes de comenzar a prestar su servicio, en cualesquiera de sus modalidades.
- e) Llevar a cabo puntual y satisfactoriamente las tareas o actividades que le sean asignadas, en el sitio donde presta su servicio.
- f) Notificar al Coordinador de Estudio sobre cualquier cambio en su plan de trabajo o de situaciones anómalas, en un plazo no mayor de quince días.

Art. 16.- No se reconocerá el servicio social en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de los trámites administrativos
- b) Por abandono del servicio asignado y aprobado sin causa justificada
- c) Por incumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Coordinador de Estudio
- d) Por conducta irresponsable, incluyendo el daño de equipo, material o el extravío de documentación o bienes a su cargo, independientemente de la responsabilidad civil o penal del estudiante.

Art. 17.- las faltas cometidas por los estudiantes durante el proceso de prestación del servicio social, se regirán por el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles.

CAPÍTULO V

Procedimientos

Servicio social interno

Art. 18.- La unidad del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes que requiera de un servicio social debe solicitarlo por escrito al Coordinador de Estudio, especificando la clase de actividad y los requisitos.

El Coordinador de Estudio debe autorizar la realización del servicio social interno.

Art. 19.- El estudiante debe solicitar en la Gestión Académica la apertura de un expediente y recibir la autorización escrita antes de comenzar a prestar el servicio.

Art. 20.- El solicitante del servicio social debe informar a la Gestión Académica del trabajo ejecutado y de las horas empleadas, en un plazo no mayor de quince días de concluidas las actividades.

Art. 21.- La Gestión Académica registrará las horas y asignará los créditos correspondientes en el expediente del estudiante.

Servicio social externo

Art. 22.- Las personas naturales o jurídicas que requieran el servicio de estudiantes deben solicitarlo por escrito a la Gestión Académica, especificando las necesidades y las cualidades exigidas en aquéllos.

Art. 23.- La Gestión Académica, según las prioridades establecidas, dará curso a la solicitud.

Art. 24.- En caso de ser aceptada la solicitud, la Gestión Académica informará por escrito al solicitante del o de los estudiantes asignados.

Art. 25.- Exceptuando casos especiales, las personas naturales o jurídicas solicitantes deben designar un responsable para supervisar y orientar el servicio del estudiante, así como para proporcionarle las orientaciones y los recursos necesarios.

Art. 26.- El estudiante debe presentar en la Gestión Académica un plan de trabajo, incluyendo un cronograma sobre la actividad a desarrollar en un plazo no mayor de quince días.

Art. 27.- Si el plan de trabajo tiene una duración superior a tres meses, al ejecutar la mitad del mismo, el estudiante debe informar por escrito al Coordinador de Estudio sobre las actividades desarrolladas.

Art. 28.- Una vez concluido su servicio, el estudiante debe presentar una evaluación escrita del mismo al Coordinador de Estudio, en un plazo no mayor de quince días.

Art. 29.- Una vez concluido el servicio, las personas naturales o jurídicas deben notificarlo por escrito a la Gestión Académica, incluyendo una evaluación del trabajo realizado y el número de horas empleado, en un plazo no mayor de quince días.

Recurso de apelación

Art. 30.- Si el estudiante no está de acuerdo con las disposiciones del Coordinador de Estudio tiene derecho a apelar, en segunda instancia, a la Directora o Director, ante quien expondrá su caso por escrito.

Art. 31.- La Directora o Director comunicará al estudiante su decisión por escrito, en un plazo de quince días. Su decisión es definitiva.

CAPÍTULO VI

Casos especiales

Art. 32.- Para los efectos de este Reglamento serán considerados casos especiales los siguientes:

- a) Los estudiantes con incapacidades físicas a quienes el Coordinador de Estudio ofrecerá alternativas apropiadas.
- b) Todos aquellos casos que, a juicio del Coordinador de Estudio en consulta con la Directora o Director, lo ameriten.

CAPÍTULO VII

Disposición final

Art. 33.- Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno y entrará en vigor veinticuatro hora después de la entrada en vigor de los Estatutos del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.